AFIANZADORA LATINOAMERICANA

SOLICITUD CONVENIO DE SEGUROS DE CAUCIÓN

Señores AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Presente

Manifestamos a ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia Pólizas de Seguro de Caución emitidas por esa Compañía a nuestra solicitud, las obligaciones que -en los términos que señalamos a continuación- corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Tomador de tales seguros:

- 1. La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Tomador por el término de diez (10) días para que libere la fianza asumida por ella, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas:
- a. Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente / Tomador al solicitar el seguro.
- b. Cuando la Compañía considerare fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro evidencien su
- c. ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- d. Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Art. 2° del presente convenio. En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1.594 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994. Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Tomador, de no producirse el siniestro, cuando la Compañía quede liberada de la garantía en forma legal y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Tomador.

Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro. La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido el plazo previsto por el Art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula a ustedes de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.

- 2. Serán obligaciones del Tomador hacia la Compañía:
- a. Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o en el contrato pertinente.
- b. Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 hs., de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- c. Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir, en las condiciones pactadas, sus obligaciones hacia el Asegurado.
- d. Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
- e. No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía.
- f. Presentar ante la Compañía, cada seis (6) meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.
- g. Informar a la Compañía, previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Tomador deberá asimismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.
- 3. Asimismo el Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 5° de este Convenio. Es asimismo obligación del Tomador deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante ello, en virtud de disposiciones legales en vigencia, la Compañía podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Tomador, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Tomador. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía, ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a que se creyere con derecho el Tomador, siempre que éste las hubiere hecho saber previa y fehacientemente a la Compañía. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

- **4.** El Tomador queda obligado a abonar a la Compañía, además del premio inicial, las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de su cobro.
- 5. Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes acrecentado por intereses que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de efectuarse el recupero. Además la Compañía podrá recuperar del Tomador todo pago efectuado en concepto de honorarios y gastos de trámites judiciales y/o extrajudiciales realizados con motivo de un siniestro. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitorio adicional idéntico al mencionado en el párrafo anterior y a exigir el pago de daños y perjuicios. Asimismo la Compañía subrogará al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.
- **6.** Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito. En caso de acceder a dicha alteraciones, la Compañía tendrá derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.
- 7. Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, el Tomador adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente y en el plazo de 48 horas de serles requeridos. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor.
- **8.** Asimismo nos obligamos a mantener activos suficientes en nuestro patrimonio por valores equivalentes a los denunciados a la fecha de suscripción del presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con esa Compañía, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173 inciso 11 del Código Penal.

CONDICIONES ESPECIALES

- a. Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.
- b. La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Compañía a tomar las medidas establecidas en el Art. 1° de la presente solicitud.
- c. Todas las cuestiones judiciales que pudieren surgir entre el Tomador y la Compañía se substanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Estas sólo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuando la Compañía así lo dispusiera expresamente en cada caso en particular.
- d. Queda entendido y convenido que el retiro de esa Compañía por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.
- e. Damos nuestra conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame esa Compañía. El título ejecutivo estará compuesto por el presente y el recibo de pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por esa Compañía por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.
- f. En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del Asegurado a la Compañía, ésta tendrá la facultad, más no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la Empresa Tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

NOTA: Esta solicitud deberá presentarse ante Escribano Público Nacional, quien deberá certificar rúbrica y poder.

	Sello y firmas que obligan a la sociedad
Razón Social:	
CUIT:	Domicilio:
Teléfono:	Email: